



Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-060-2017**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-060-2017**

**Santiago, 22 DIC 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2017, mediante la formulación de cargos contra Jay Inversiones SpA, titular del establecimiento "Pub Maldita Barra".

2. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta con fecha 21 de agosto del 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315510810.

3. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, Jay Inversiones SpA presentó ante esta Superintendencia, y dentro del plazo legal, un Programa de Cumplimiento.

5. Que, a dicho Programa de Cumplimiento, se anexaron los siguientes documentos: 1) copia de carta de fecha 7 de agosto de 2017, recepcionada por esta Superintendencia, con fecha 7 de agosto de 2017; 2) Anexo 1 que contiene cotización 511 con RuidosMed.cl; 3) Anexo 2 que contiene copia de correos electrónicos entre Maldita Barra y

Semam; 4) Anexo 3 que contiene copia de carta 27 de julio de 2017 y boleta y servicios no afectos o exentos de IVA N° 5.205.642, emitida por Correos Chile; 5) Anexo 4, que contiene fotocopias poco legibles de fotografías que según se señala corresponderían al muro colindante con el punto donde se habrían infringido decibeles y fotocopia de factura electro N° 000015791087, de fecha 27 de julio de 2017 emitida por Easy Retail S.A.; 6) Anexo 5, que contiene Copia de Plan Trabajo de Asesoría en acústica con RuidoMed.cl, de fecha 7 de agosto de 2017; 7) Copia de Anexo 6 que contiene acta de fiscalización ambiental de esta Superintendencia, emitida con fecha 3 de agosto de 2017; 8) Anexo 7, que contiene copia de declaraciones escritas de Marcela Retamal Valenzuela, Jorge Enrique Cáceres Castro y Pablo Godoy Salas, realizadas con fecha 3 de agosto de 2017; 9) Anexo 8 que contiene copia de declaración autorizada ante notario, de fecha 3 de agosto de 2017; copias de fotografías poco legibles que según se indica corresponderían a la desconexión de equipos altavoces reproductor de música evid 32 4 unidades, retiro de mezclador y equipo reproductor de música, desconexión de equipo activo gemini primer piso sector cerro, desconexión de parlante activo gemini del segundo piso; copia del Ord. MZN N° 176/2017 emitido por esta Superintendencia; copia de carta de fecha 27 de julio de 2017, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 27 de julio de 2017; copia de carta de fecha de 27 de julio de 2017; fotocopia de factura electrónica N° 000015791087, de fecha 27 de julio de 2017; copia de constancia de trabajos realizados en Pub Maldita Barra emitido por RuidosMed.cl; copia de cotización 511 emitida por RuidosMed.cl, con fecha 25 de julio de 2017; copia de Documento N° 57, emitido por la Subcomisaria de Carabineros "Playa Blanca", emitida con fecha 28 de febrero de 2017; 10) Anexo NRO. 3 que contiene una fotografía poco legible de aislamiento acústico, copia de portada de documento de constancia de trabajos realizados en Pub Maldita Barra emitido por RuidosMed.cl; fotocopia de boleta de venta y servicios no afectos o exentos de IVA N° 6.205.642 recepcionada por esta Superintendencia con fecha 28 de julio de 2017; copia de carta de fecha 28 de julio de 2017 recepcionada por esta Superintendencia con fecha 28 de julio de 2017; Copia de Documento N° 57, emitido por la Subcomisaria de Carabineros "Playa Blanca", emitida con fecha 28 de febrero de 2017; 11) Anexo NRO. 3 que contiene una fotografía poco legible de aislamiento acústico, recepcionada por esta Superintendencia con fecha 28 de julio de 2017; 12) Copia de acta de Notificación Personal de la Res. Ex. N° 796 de fecha 24 de julio de 2017 emitida por esta Superintendencia; 13) fotocopia de copia fiel del original de la Res. Ex. N° 796, de fecha 24 de julio de 2017; 14) Copia de Oferta de Sonoflex, emitida con fecha 22 de mayo de 2017; 15) Copia de Acta de Inspección Ambiental de esta Superintendencia, emitida con fecha 10 de junio de 2017.

6. Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 618/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017, esta Superintendencia estableció que el programa de cumplimiento presentado con fecha 7 de septiembre 2017, adolecía de carencias que no permitían en ningún caso efectuar el correspondiente análisis del programa, puesto que no cumplía con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, se estableció que Jay Inversiones SpA debía presentar un programa de cumplimiento que se adecuara a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Así entonces, en el Resuelvo I de dicha Resolución, esta Superintendencia

previo a resolver, solicitó a Jay Inversiones SpA que el Programa de Cumplimiento viniese en forma, otorgando para ello el plazo adicional de 5 días hábiles. Asimismo, se solicitó que para la presentación del programa de cumplimiento se utilizara la "Guía para la presentación de un programas de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos" acompañada a la Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2017 mediante la cual se formularon cargos, y que se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>. Finalmente, se solicitó que el Programa de Cumplimiento fuera firmado por el representante legal de Jay Inversiones SpA, debiendo acompañarse los documentos que acrediten dicha representación, que se anexaran solo los antecedentes pertinentes al Programa de Cumplimiento del presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, por un error tipográfico en la antedicha Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017, se resolvió notificar a Jay Inversiones SpA en Avenida Croacia N° 656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, siendo su domicilio efectivo Avenida Croacia N° 652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

9. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que "En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880".

10. Que, por su parte, el inciso final artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al Principio de la no formalización, establece que "La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros".

11. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos a terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017.

12. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017 el domicilio de Jay Inversiones SpA, modificándose éste por "Avenida Croacia N° 652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta".

#### RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2/D-060-2017**, en el Resuelvo IV, donde dice "Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jay Inversiones SpA, titular el establecimiento "Pub Maldita Barra", domiciliado para estos efectos en Avenida República de Croacia N° 656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta", debiendo decir "Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jay Inversiones SpA, titular el establecimiento "Pub Maldita Barra", domiciliado para estos efectos en Avenida República de Croacia N° 652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta".

II. **TÉNGASE PRESENTE** que a la presente Resolución, se acompaña a Jay Inversiones SpA copia fiel de la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017, y que por tanto, la misma se entenderá notificada al momento de notificarse la presente Resolución.

III. **TÉNGASE POR INCORPORADOS** los documentos señalados en el numeral 5° de la presente Resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Jay Inversiones SpA**, titular el establecimiento "Pub Maldita Barra", domiciliada para estos efectos en Avenida República de Croacia N° 652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al **Sr. Benito Gómez Silva**, domiciliado para estos efectos en Avenida República de Croacia N° 656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.



Daniela Ramos Fuentes

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

**Documentos Adjuntos:**

- Copia fiel de la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017

**Carta Certificada:**

- Jay Inversiones SpA. Avenida República de Croacia N° 652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Sr. Benito Gómez Silva. Avenida República de Croacia N° 656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

**C.C:**

- Sr. Ricardo Ortiz Arellano. Jefe de la Oficina Regional de SMA de Región de Antofagasta.